UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0171-R-2025
Piura, 05 de marzo del 2025

VISTOS:

El Expediente **N° 00318-107-25-9** de fecha 03 de febrero del 2025 presentado por la **Sra. NORMA DEL SOCORRO TAVARA LIZANA**, que contiene la Solicitud S/N del 03.Feb.2025, el Oficio N°189-2025-D.EPG-UNP del 14.Feb.2025, el Informe N°208-2025-OCAJ-UNP del 24.Feb.2025, el Oficio N°871-R-2025/UNP del 26.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la p0resente Ley y demás normativa aplicable (…)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 03 de febrero de 2025, la **Sra. NORMA DEL SOCORRO TAVARA LIZANA,** se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle beca de estudios para Maestría en Educación con mención en Docencia e Investigación; en virtud a que es de bajos recursos económicos y no cuenta con lo necesario para solventar con los gastos que le permitan cumplir con sus objetivos académicos.

Que, mediante Oficio N°189-2025-D.EPG-UNP de fecha 14 de febrero de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que:

- Respecto de la solicitud formulada la **Sra. NORMA DEL SOCORRO TAVARA LIZANA:**
  - La solicitante no cumple con presentar los requisitos establecidos en el art. 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado vigente, sin perjuicio que no ha logrado acreditar la precaria situación económica que alega con ningún documento de fecha cierta e idónea para tal fin.
  - Que el art. 62 del Reglamento Académico vigente señala: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica", lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de la Escuela de Posgrado para el próximo

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0171-R-2025
Piura, 05 de marzo del 2025

ciclo académico, por lo que, desde ese extremo tampoco puede atenderse la beca solicitada.

- Que la Escuela de Posgrado es una entidad autofinanciable de acuerdo a los Estatutos de la UNP, por lo que para el otorgamiento de becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio.

Que, mediante Informe N°208-2025-OCAJ-UNP de fecha 24 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **NORMA DEL SOCORRO TAVARA LIZANA**; concerniente a una Beca de Estudios de la Maestría en Educación con mención en Docencia e Investigación de la Escuela de Posgrado; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N°189-2025-D.EPG-UNP;

Que, mediante Oficio N°871-R-2025/UNP de fecha 26 de febrero de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE la beca de estudios para la Maestría en Educación con mención en Docencia e Investigación;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS),** señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0171-R-2025
Piura, 05 de marzo del 2025

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **Sra. NORMA DEL SOCORRO TAVARA LIZANA** sobre otorgamiento de beca a su favor, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/jsp

Universidad Nacional de Piura Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
SECRETARIO